

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN N. 08-638-31-89-002-2022-0005-00
DEMANDANTE: BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. S E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIBAR 504 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. S. E. S. P.
DEMANDADOS: HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se venció el traslado al demandado de la sección de derechos litigiosos presentada por la parte actora sin que en ella se presentara objeción, estando pendiente de su admisión. lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico 03 de noviembre 2022 SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, que antecede, el Despacho analizando y subsanada la sección de derechos litigiosos y vencido el término del traslado a los demandados sin que se pronunciaran al respecto siendo procedente su admisión.

Para ellos debemos tener en cuenta que:

1. El apoderado de la parte demandante presentó escrito de cesión de derechos litigiosos conferido a la empresa ISAGEN S.A.S. E.S.P., donde solicita ser reconocido como cesionario.
2. Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 se inadmite la solicitud de cesión de derechos litigiosos para que la parte actora subsanara los defectos que adolece.
3. En escrito de fecha octubre 11 de octubre de 2022 fue subsanada por vía correo electrónico dando traslado a la parte demandada, para que hiciera los reparos a que hubiere lugar dejando vencer el termino de traslado sin que se pronunciaran de ella.

En ese orden de ideas, estudiadas las circunstancias del proceso en relación con la cesión de derechos litigiosos presentada por la parte actora BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. S E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIBAR 504 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. S. E. S. P. que al cumplir los requisitos legales, y ante la no oposición del demandado HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO, se aceptará la misma y por ende se procederá a tomar a ISAGEN S.A.S. E.S.P como cesionario de BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. S E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIBAR 504 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. S. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

RESUELVE

Acéptese la sección de derechos litigiosos realizada a favor de SAGEN S.A.S. E.S.P por parte de BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. S E. S. P., BOSQUES SOLARES

DE BOLIBAR 504 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. S. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E. S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. S. E.S.P. dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedfa5ae9ca9e3a2174461bcc5cd7382a22b5624cc34b9d86727ec52e99e45e8**

Documento generado en 10/11/2022 09:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>